

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Seccion de Gobierno.=Núm. 325.

Los alcaldes, empleados del ramo de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil practicarán las diligencias oportunas para averiguar el paradero de José Pelaez vecino del lugar de Cuerras, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion con la debida seguridad. Leon 19 de setiembre de 1845.=E. I. G. P. I., Juan Rodriguez Radillo.=Federico Rodriguez, Secretario.

Señas del José Pelaez.

Edad 38 años, estatura cinco pies, ojos negros, barba id., cara redonda, color moreno.

Seccion de Gobierno.=Núm. 326.

Los alcaldes, empleados del ramo de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil practicarán las diligencias oportunas para averiguar el paradero de Fausto Blanco, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion. Leon 19 de setiembre de 1845.=E. I. G. P. I., Juan Rodriguez Radillo.=Federico Rodriguez, Secretario.

Señas del prófugo.

Edad como de 36 años, estatura regular, bastante robusto, moreno, pero buen color, lleno de cara, su

profesion bracero, y se dedica tambien á hacer cribos.

Seccion de Gobierno.=Núm. 327.

Los alcaldes, empleados del ramo de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil practicarán las diligencias oportunas para averiguar el paradero del Lic. D. Felix Fernandez, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion. Leon 19 de agosto de 1845.=E. I. G. P. I., Juan Rodriguez Radillo.=Federico Rodriguez Secretario.

Seccion de Gobierno.=Núm. 328.

Los alcaldes, empleados del ramo de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil practicarán las diligencias oportunas para averiguar el paradero de Antonio Topero, gitano cojo, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion. Leon 19 de setiembre de 1845.=E. I. G. P. I., Juan Rodriguez Radillo.=Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Contabilidad.=Núm. 329.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 del mes anterior, me traslada la Real orden siguiente.

» Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 16 del actual la Real orden siguiente, comunicada con la del 8 al Intendente general militar.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo sobre la exposicion que la Diputacion provincial de Cór-

do se pide se acuerde el modo y forma en que ha de ser pagado el valor de los caballos requisados por órdenes de las Juntas de salvacion ó de los comandantes de fuerzas militares durante las circunstancias políticas de junio y julio del año de 1843. Enterada S. M., visto lo informado por V. E. y de conformidad con lo expuesto por la Junta consultiva de guerra, se ha servido resolver que los dueños de los caballos requisados en la citada época, presenten los recibos ó documentos que se les hubiesen dado en aquel acto, á fin de que si se justifica despues que los caballos que entregaron fueron alta por revista en alguno de los cuerpos montados del ejército, sean formalizados los citados recibos por las oficinas de Administracion militar, y abonado su importe con cargo al capítulo del presupuesto de guerra correspondiente á los gastos de remonta y montura."

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y demas efectos. Leon 18 de setiembre de 1845.==E. I. G. P. I., Juan Rodriguez Radillo.==Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Contabilidad.==Núm. 330.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 31 del próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 31 de julio último, dijo al Ministro de mi cargo lo que sigue.

S. M. se ha enterado de lo expuesto por la Direccion general de rentas provinciales en 27 de febrero último con motivo de las contestaciones que han mediado entre el Intendente de esta provincia y Gefe político de la misma sobre la autoridad á que corresponde aprobar los expedientes de subasta de puestos públicos y otros incidentes; y en su vista se ha servido mandar se haga conocer al Gefe político expresado, que corresponde á los Intendentes el conocimiento y aprobacion de los expedientes de remate de los puestos públicos y ramos arrendables de los pueblos encabezados, como así se declaró por Real orden de 2 de mayo de 1837, la cual igualmente que la de 20 de octubre de 1839, fueron comunicadas al Ministerio del digno cargo de V. E., y aun cuando las subastas sean de arbitrios, si estos son un recargo sobre los derechos de rentas provinciales, como han de rematarse juntos, segun lo dispuesto en el artículo 79 del capítulo 8.º de la instruccion de 16 de abril 1816, tambien deberán ser aprobadas por los Intendentes, como así se ha practicado, aun cuando estaba vijente la ley de 3 de febrero de 1823, que concedia tan latas facultades á las Diputaciones provinciales y ayuntamientos.

Enterada S. M. ha tenido á bien mandar lo traslade á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, para los fines correspondientes á su cumplimiento; pero en la inteligencia de que la aprobacion de las subastas y remates de fondos puramente municipales, no se someterá á la aprobacion de la Intendencia de rentas."

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y fines conseqüentes. Leon 18 de setiembre

de 1845.==E. I. G. P. I., Juan Rodriguez Radillo.==Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Contabilidad.==Núm. 331.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 4 del actual, me traslada la Real orden que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernacion de la Peninsula, en 27 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.==He dado cuenta á S. M. la Reina de la exposicion de la Diputacion provincial de Granada, que V. E. se sirvió remitirme con su comunicacion de 14 del que rige, pidiendo se declaren fallidas las cantidades que se reclaman á los pueblos de aquella provincia por la inobservancia de la Real cédula de Papel sellado, en los libros de actas y demas de su administracion local. Y enterada S. M., se ha dignado resolver que no se imponga á los ayuntamientos multa alguna por la falta de uso de Papel sellado en los libros de su administracion local, pero que reintegren el importe del que debieron emplear en ellos desde 1842 hasta el dia, previniéndoles que en lo sucesivo no podrá eximirseles de las penas que señala aquella ley, si no la observan religiosamente. Al poner en noticia de V. E. esta resolucion, adoptada por S. M. en consideracion al estado actual de los pueblos, y á que la ignorancia de la ley ha podido únicamente dar motivo á su inobservancia en años anteriores, me ordena S. M. diga á V. E. que por el Ministerio de su digno cargo se recomiende á los Gefes políticos hagan las prevenciones oportunas á los ayuntamientos para que observen religiosamente la Real cédula de Papel sellado, sin dar lugar á nuevas infracciones que tanto perjudican al Erario, y aun á la legalidad de sus actos municipales."

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que por los ayuntamientos constitucionales se observe con puntualidad cuanto se previene en la preinserta Real orden. Leon 18 de setiembre de 1845.==E. I. G. P. I., Juan Rodriguez Radillo.==Federico Rodriguez, Secretario.

Núm. 332.

INTENDENCIA.

La Direccion general de Contribuciones directas en 11 del actual me dice lo que sigue.

«Repetidas han sido las manifestaciones de algunos Señores Intendentes de tener apurados los medios de prudencia y lenidad de que se habian valido para que los contribuyentes á las de inquilinatos y subsidio de la industria y comercio presentáran en las Administraciones de Contribuciones directas las declaraciones y relaciones del importe de los alquileres que satisfacian ó debian graduarse á las fincas de su propiedad que habitaban, para formar en consecuencia los respectivos repartimientos de las mismas Contribuciones.==Ni la gracia de prorogar el plazo señalado por las circulares de esta Direccion general, ni

las comunicaciones hechas para llamar la atención de los omisos, ni los anuncios renovados en los boletines oficiales de algunas provincias han sido suficientes á vencer la resistencia pasiva con que en aquellas se pretende hostilizar una ley que el Gobierno está en la obligación de plantear y hacer respetar y cumplir. = La Dirección ha visto con sentimiento la indiferencia con que los contribuyentes omisos han desoído la voz de lenidad y han apurado la prudencia de la Administración en evitar la aplicación de medidas de indispensable rigor. Para este caso sensible el Gobierno ha puesto en manos de la Administración de la Hacienda el medio eficaz que se establece en el artículo 29 del capítulo 3.º de la Instrucción de cobradores, á saber, los agentes de investigaciones que han de depender de aquella por la calidad del encargo y por la participación que han de tener en el fondo de los recargos, como uno de los gastos propios de la Administración para formar estos repartimientos y atraer á ellos todos los obligados al pago. = El uso oportuno que se haga de estos agentes, el buen trato en su elección y las instrucciones metódicas que se les den, han de producir indefectiblemente los resultados prontos que la Dirección se promete de esta institución, organizada y aleccionada por la Administración. Porque al descubrimiento de la ocultación de una ó mas casas ó habitaciones ó de la disminución de los alquileres, ha de seguir instantáneamente la imposición y exacción de la multa que señala el artículo 13 del Real decreto de 23 de mayo último referente á la contribución de inquilinatos, así como la pena que designan los artículos 31 y 33 de otro Real decreto de la misma fecha relativo á la del subsidio de la industria y comercio. = V. S. comprenderá que no hay defraudación mejor calificada que aquella que principia por no presentar á la Administración los datos por que ha de proceder á liquidar al contribuyente, y fijarle la cuota que debe satisfacer por estar comprendido en las bases de los impuestos. Así es que el conocimiento de esta clase de defraudadores ha de venir por conducto de los agentes de investigación, y ha de ser el objeto primordial y privilegiado de su encargo. = La Dirección tiene el convencimiento de que el celo é interés de todas las autoridades proporcionarán á V. S. toda clase de auxilios para la perfecta plantificación de las nuevas Contribuciones. En este supuesto, y en el de que de la Administración provincial es exclusivamente el deber de dar planteadas, repartidas y cobradas las dos referidas Contribuciones haciéndolas ascender á las cantidades que deben producir segun los comprendidos en su pago, ella será responsable de los malos resultados que presentasen si dejasen de poner en acción con firme propósito las medidas que las incumbe, sin ceder al frente de las dificultades con que tropiecen y deben superar; y por tanto, al hacer la Dirección á V. S. esta manifestación, solo la resta añádiele queda muy vigilante observando la marcha y adelantamientos en esa provincia en dichas Contribuciones, para proponer al Gobierno en caso desfavorable el correctivo que convenga á remover todo género de obstáculos en cualquier sentido, porque todo ha de ceder á la pronta y perfecta plan-

tificación de la ley que el Gobierno tiene la obligación de hacer respetar y cumplir."

Todo lo cual se anuncia por el boletín para conocimiento de todos aquellos á quienes comprenda, y para que cumpliendo por su parte con cuanto se previene, me eviten el disgusto de tener que hacer uso de los medios que indica la preinserta circular. Leon 17 de setiembre de 1845. = Juan Rodríguez Radillo.

Continúa el Arancel general de Aduanas marítimas y fronterizas de Méjico inserto en el número 56.

Decreto que se cita en el artículo 9.º.

El Excmo. Sr. Presidente de los Estados-Unidos mejicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

«El Presidente de los Estados-Unidos mejicanos á los habitantes de la República, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º Se permite la introducción de maíces extranjeros en el estado de Yucatan en los años en que escasee allí esta semilla.

Art. 2.º A los introductores de ellos se exime del pago de derechos de importación de diez barriles de harina extranjera por cada cien cargas de maíz que introduzcan.

Art. 3.º La legislatura de aquel estado, segun el aspecto que presenten sus cosechas, designará los meses de los años de escasez, en los cuales se podrán introducir dichos maíces con la gracia concedida por el artículo 2.º

Art. 4.º Lo dispuesto en el artículo 1.º se hace extensivo á los otros estados litorales que se hallen en las mismas circunstancias de necesidad, pudiendo sus respectivas legislaturas designar las épocas en las cuales se podrán importar maíces extranjeros. = Manuel Crescencio Rejon, Presidente de la Cámara de Diputados. = Demetrio del Castillo, Presidente del Senado. = Vicente Güido de Güido, Diputado Secretario. = José Antonio Quintero, Senador Secretario."

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal de Méjico á 29 de marzo de 1827. = Guadalupe Victoria. = A D. Tomás Salgado.

Trasladolo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. por muchos años. Méjico, marzo 29 de 1827. = Salgado.

Decreto que se cita en el artículo 95.

Ministerio de Hacienda. = Sección primera. = El Excmo. Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

«El Presidente de la República mejicana á los habitantes de ella sabed: que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

Primero. Se seguirá cobrando en los puertos de la República el derecho del uno por ciento que establece el artículo 3.º del decreto de 1.º de mayo de 1831.

Segundo. Lo que se recaude de este derecho en el puerto de Veracruz, se destina exclusivamente á

la reparacion del muelle, y á los gastos que erogare el tribunal mercantil establecido en aquella plaza segun su actual ley orgánica.

Tercero. Para hacer efectivo lo que dispone el artículo anterior, se depositará el importe del enunciado derecho en una arca de tres llaves, de las cuales tendrá una el administrador de la aduana marítima, otra un individuo de la municipalidad, nombrado por el gobierno del departamento, y la tercera un comisionado del tribunal mercantil.

Cuarto. El administrador de la aduana pagará mensualmente del fondo custodiado en dicha arca el presupuesto de los gastos del tribunal, con arreglo á su ley orgánica. El resto del mismo fondo se invertirá precisamente en la reparacion del muelle, cuidando de su inversion, bajo los planes que aprueba el Gobierno supremo, los tres individuos de que habla el artículo 3.º

Quinto. En los demas puertos de la República se invertirá este derecho en la construccion ó reparacion de muelles, almacenes, aduanas y demas obras públicas del mismo género, útiles al comercio y á la hacienda pública, depositándose desde la publicacion de este decreto el producto total del enunciado derecho en arca particular, con intervencion del gobernador del departamento, del administrador de la aduana, y de un individuo de la municipalidad, é iniciando el Gobierno al Congreso, respecto de cada puerto, la obra que estime de preferencia, previo informe instructivo de la respectiva junta departamental. = Demetrio del Castillo, Presidente de la Cámara de Diputados. = Pedro Ramirez, Presidente del Senado. = Bernardo Guimbará, Diputado Secretario. = Agustin Perez de Lebrija, Senador Secretario.

Por tanto mandado se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en Méjico á 31 de marzo de 1838. = Anastasio Bustamante. = A. D. Manuel Eduardo de Gorostiza."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios y libertad. Méjico, marzo 31 de 1838. = Gorostiza.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Leon.

Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia veinte del corriente mes en los estrados de la Intendencia general militar en Madrid, el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeantes por el distrito de la Capitanía general de Castilla la Nueva desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1846 con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la misma. Las personas que quieran interesarse en dicho suministro, podrán acudir á hacer sus proposiciones en la referida Intendencia general, el citado dia veinte á las doce de su mañana. Leon 16 de setiembre de 1845. = El Comisario de guerra, Pedro Fernandez de Cuebas.

~~~~~  
Habilitacion de las Clases pasivas de guerra.

Librados por la Direccion general del tesoro público los fondos que faltaban y se habian reclamado para con-

pletar el pago de la mensualidad mandada satisfacer á todas las clases en agosto último, he percibido ayer la respectiva á los señores Jefes y oficiales retirados, quienes se servirán disponer de lo que á cada uno corresponde, á cuyo efecto lo manifiesto, segun ofrecí en mi anuncio inserto en el boletín número 70 de que podran enterarse para su satisfaccion.

Al presentar en la Seccion de Contabilidad las justificaciones de existencia del trimestre anterior, han sido desechadas algunas que venian en papel de oficio, cuyo uso en esta clase de documentos se halla prohibido por las órdenes vigentes. Constante en el deseo de evitar perjuicios á los que me han honrado con su confianza, considero conveniente á sus intereses advertirles que en lo sucesivo, cuiden de que las espresadas certificaciones se extiendan en papel del sello correspondiente con relacion á su haber, y en la inteligencia de que siendo mayor de ciento treinta y siete rs. al mes debe ser en el de 10 cuartos, y en el de pobres si no llega á la indicada cantidad. Leon 13 de setiembre de 1845. = Romualdo Tejerina.

## LA MORAL EN ACCION.

*Obra recomendada por el Gobierno de S. M. para las escuelas de educacion primaria, traducida del francés por D. Antonio Garcia Almaraz.*

El objeto de esta obra es inculcar en la infancia por medio de ejemplos y anécdotas variadas y entretenidas, sanos principios de moral que contribuyan á formar sus sentimientos. Está reconocido que el método mas adecuado de educar á los niños consiste en valerse del ejemplo que los instruye, divirtiéndolos al propio tiempo, en vez de que la lectura de los principios espuestos bajo las reglas de la ciencia, los fatiga sin lograr aquel fin. Esta circunstancia sin duda há contribuido á que en el dia se halle casi agotada la numerosa edicion hecha cuando salió á luz, y se está preparando la segunda. Recomendamos su adquisicion como lo tiene hecho en esta provincia la comision superior de instruccion primaria.

Se vende en la librería de Miñon á 6 rs. cada ejemplar.

Micaela Ares conocida por la hija de la Eustaquia viuda de S. Julian, establece casa de hospedería en el Rastro número 4 con mas comodidades para sus huéspedes que en la antigua casa sita en el arco de las Animas, y para los que gusten ir á ella lo comunica por medio de este anuncio.

En el dia 18 del corriente se extravió una pollina de cinco años, pelo pardo, corta de cola, y bozo blanco, cualquiera persona que la hubiese encontrado podrá entregarla á José Blanco en la huerta de S. Claudio.

En la tarde del sábado 13 del corriente, se extravió de la plaza del mercado, un novillo de año, color castaño, tiene una oreja medio tronzada, y ademas estando ya ajustado tiene una raya encima del cuadril derecho, se ruega á la persona en cuyo poder se halle, lo devuelva á Ignacio Riesco, que vive en la calle de Santa Ana, n.º 2, quien abonará los gastos ocasionados, y dará una gratificacion.

LEON: IMPRENTA DE MIÑON,